

## **PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN PARA APROBACION EN EL FORO DE LA INMIGRACIÓN EN ARAGÓN EN RELACIÓN A REQUISITOS PARA SOLICITAR LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA CON VALOR DE SIMPLE PRESUNCIÓN.**

Desde la Comisión de Ciudadanía del Foro de la Inmigración se constata que desde las entidades sociales se han acompañado casos de niños nacidos en España a quienes el país de nacionalidad de sus progenitores no les reconoce la nacionalidad. El artículo 17.1.c del Código Civil establece que *“Son españoles de origen los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo la nacionalidad”*. En estos casos, y a fin de que los niños no queden en situación de apatridia, se prevé la posibilidad de iniciar un expediente en el Registro Civil de su domicilio a fin de solicitar la nacionalidad española con valor de simple presunción.

Y ello por cuanto que el derecho a una nacionalidad es un derecho humano, reconocido en la Declaración de los Derechos Humanos y en los tratados internacionales, específicamente el Convenio de los Derechos del Niño (ratificado por España e incorporado a nuestro ordenamiento mediante la publicación del Instrumento de ratificación del mismo en el B.O.E. de 31 de diciembre de 1990) en cuyo artículo 7 reconoce el derecho de todo niño a una nacionalidad.

Ningún requisito impone la legislación para la tramitación de estos expedientes de nacionalidad, más allá de la acreditación de la no atribución de la nacionalidad de los padres del menor. Sin embargo, se constata que en la página web de la Comunidad Autónoma de Aragón (<http://sedejudicial.aragon.es/presuncion-de-nacionalidad-española/>) exige la aportación de determinados documentos que no tienen ningún amparo legal:

## Presunción de nacionalidad española

A favor de niños nacidos en España de padres extranjeros, si ambos padres careciesen de nacionalidad o si teniendo nacionalidad la legislación de ninguno de ellos atribuye a su hijo su nacionalidad.

### Personas que deben comparecer el día de la cita

Los padres del menor, debidamente identificados, así como el propio menor.

### Documentación necesaria

Todos los documentos deben ser presentados en original y fotocopia

1. **Certificado del consulado general del país** de los progenitores en España, y en caso de ser estos de distinta nacionalidad deberán aportar el correspondiente a cada uno de ellos, en el que conste la disposición legal en virtud de la cual el niño no sigue la nacionalidad de los padres, y asimismo debe constar que el niño no ha sido inscrito en las oficinas Consulares de su país en España.
2. **Certificado literal de nacimiento del menor** (validez 3 meses).
3. **Certificado de empadronamiento histórico** en la ciudad de Zaragoza o Huesca o en localidad perteneciente a sus partidos judiciales, de los padres y el menor (validez tres meses).
4. **Tarjeta de residencia y pasaporte, ambos en vigor**, de los padres. Para los extranjeros nacionales de los países a los cuales se les exige visado para su entrada en España, deberán aportar dicho **visado** de residencia.
5. **Documentación acreditativa de su residencia habitual con grado de estabilidad y permanencia en España** (Contrato de alquiler, contrato de trabajo, escolarización de los hijos, pago de impuestos, demanda de empleo, vida laboral...).

Si el día de la cita no se aportan los documentos exigidos o no reúnen los requisitos necesarios no se podrá iniciar el expediente

Así, se constata que se exige que ambos progenitores dispongan de una autorización de residencia en España e, incluso, que aporten el visado de residencia en aquellos supuestos en los que procedan de países a cuyos nacionales se exige visado de entrada.

Sin perjuicio de que éste último requisito, el de la aportación de visado de residencia, implica el desconocimiento de la normativa de extranjería, ya que en determinados supuestos, como en las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales, se accede a la residencia en España desde la situación de irregularidad, es decir, sin haber entrado en España a través del correspondiente visado, en ningún caso es preceptivo que los progenitores se encuentren en España en situación administrativa regular, como tampoco lo es que tengan ningún grado de estabilidad y permanencia en España.

Además, no sólo se exige el cumplimiento de determinados requisitos que la normativa no establece, sino que, además, se indica específicamente que deberán aportarse todos esos documentos en el momento mismo de presentar la solicitud, de modo que el expediente no se iniciará ante la falta de alguno de ellos.

En definitiva, entendemos que la información previa que ofrece el Registro Civil de Zaragoza a través de la página web del Gobierno de Aragón impone la exigencia de unos requisitos, como son la autorización de residencia de los progenitores (la propia solicitud de cita previa exige la identificación a través de N.I.E. y no es posible la identificación mediante pasaporte) y la existencia de medios de vida que no sólo no tienen fundamento legal de ningún tipo sino que, además, en la práctica está suponiendo que muchos menores queden en situación de apatridia.

Basta comprobar la información que se ofrece desde otros Registros Civiles, para constatar que la exigencia que se impone en los de nuestra Comunidad Autónoma no sólo no tiene justificación legal, sino que es una exigencia única en el territorio español.

**Por todo ello, desde el Pleno del Foro de la Inmigración en Aragón**

**SE SOLICITA:**

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DEL GOBIERNO EN ARAGÓN** que modifique la información en la web (<http://sedejudicial.aragon.es/presuncion-de-nacionalidad-española/>) adecuándola a la normativa vigente y que elimine la referencia final a que de no aportarse toda la documentación no se iniciará la tramitación de la solicitud, puesto que conforme a la normativa se puede solicitar la subsanación de la documentación cuando falten documentos por error o descuido de la ciudadanía.

**AL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ARAGÓN Y AL REGISTRO CIVIL DE ZARAGOZA** que se adapte el procedimiento de acceso a la nacionalidad española por valor de simple presunción de los niños y las niñas nacidos en España descendientes de personas extranjeras, en cumplimiento estricto de la legalidad vigente.